

La corrección del ejercicio no se llevará a cabo hasta que se haya publicado la plantilla definitiva de respuestas.

Las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A-(E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio, salvo que en la convocatoria específica prevea otra nota de corte.

11.7.2 Prueba escrita/oral de desarrollo mediante sorteo de temas: Cada tema será calificado individualmente por cada miembro del Tribunal, con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada tema vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, quedando eliminada la persona aspirante que no alcance una media mínima de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final del ejercicio será la media aritmética resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en los distintos temas.

11.7.3 Ejercicios Prácticos: Con excepción de los ejercicios que incorporen cuestionarios tipo test de carácter práctico, los ejercicios prácticos serán calificados individualmente por cada miembro del Tribunal, con una puntuación de 0 a 10 puntos.

La calificación vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, quedando eliminada la persona aspirante que no alcance cinco puntos.

11.7.4 Ejercicios Prácticos y Prueba escrita/oral: Cuando alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se aparte de la nota media en más de tres puntos, se procederá al cálculo de una nueva media, excluyendo la puntuación o puntuaciones extremas.

Al acta de la sesión de corrección del Tribunal deberán anexarse las hojas, fichas o cartillas de valoración de cada uno de sus miembros, junto con las valoraciones motivadas que hayan servido de base para la calificación total otorgada.

No obstante lo anterior, tendrá aplicación preferente lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria en relación con el desarrollo del proceso selectivo y el sistema de calificación, pudiendo el Tribunal, sin contradecir aquellas, establecer sistemas de puntuación desagregada por apartados, que deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la corrección del ejercicio.

En caso de que se formule reclamación por parte de una persona aspirante, el Tribunal deberá facilitar copia de su ejercicio, acompañada de una explicación detallada de los criterios y motivos que han determinado la calificación obtenida.

Una vez publicada la calificación provisional, la revisión de aquella quedará limitada a la comprobación de errores materiales o aritméticos, sin que proceda la recalificación del ejercicio por parte del Tribunal.

11.7.5 Pruebas psicotécnicas y test de personalidad: Se estará a lo que se determine en cada una de las bases específicas; no obstante, en todo caso, el Tribunal deberá informar de forma detallada e individualizada a las personas aspirantes que no hayan superado el ejercicio de los motivos concretos que han determinado la no superación del mismo.

En particular, la declaración de una persona aspirante como no apta deberá estar debidamente motivada, cumpliendo, como mínimo, las siguientes exigencias:

- a) Identificar el material, documentos o fuentes de información sobre los que se haya sustentado el juicio técnico.
- b) Consignar los criterios de valoración cualitativa aplicados para la emisión de dicho juicio.
- c) Expresar de forma razonada y concreta por qué la aplicación de tales criterios conduce al resultado individualizado de no aptitud del candidato o candidata.

11.7.5 Prueba de aptitud médica: El reconocimiento médico se llevará a cabo preferentemente por los facultativos de la Ciudad Autónoma de Melilla o, de forma supletoria, por personal cualificado al efecto. Su realización se ajustará a lo establecido en el cuadro de exclusiones médicas, que deberá figurar incluido en las bases específicas de la convocatoria.

El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y será calificado como apto o no apto. En caso de calificación de no apto, el Tribunal deberá informar de forma detallada e individualizada a la persona aspirante de los motivos concretos que han determinado la no superación del ejercicio.

11.7.6 Calificación final. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

BASE 12ª.- DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO

12.1. Fase de concurso en los procesos de acceso libre

En los procesos selectivos por acceso libre, los méritos a valorar serán los que se determinen en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.